



**UDS**

**Mi Universidad**

**UNIVERSIDAD DEL SURESTE**

**Asignatura:**

Teoría General de las Obligaciones

**Catedrático:**

Lic. José Manuel Córdoba Román

**Alumno:**

Roberto Carlos Jiménez Lopez

**Licenciatura:**

Derecho

**Cuatrimestre:**

Tercer

**Actividad:**

Resumen

## **Introducción**

Se conoce cada una de las modalidades de las obligaciones, desde su clasificación, características, tipos y cómo estas tienen un papel importante dentro de un entorno legal o cotidiano. Es importante mencionar que las modalidades de las obligaciones de cierto modo son flexibles sin embargo no cambian su naturaleza, en si un ejemplo más simplificado de estas son como un reglamento en donde podemos identificar los límites y los beneficios de cada una.

## **UNIDAD III**

### **Modalidades de las obligaciones**

#### **3.1. Obligaciones sujetas a modalidad**

Primeramente la obligación tiene como objetivo ser por sí misma pura y simple, con efectos inmediatos exigibles sin embargo cuando esta tiene que estar sujeta a la modalidad, se convierte en una excepción de la norma general, esto quiere decir que en si la modalidad por sí misma son acuerdos que se adaptan a una obligación para cambiar sus efectos y convertirse en una excepción.

Dentro de las modalidades, se plantea una clasificación: la condición, el plazo y modo, de igual manera para que estas sea considerada una modalidad, debe incluir las siguientes características:

- Estipulación de los contratantes
- Obligaciones sometidas a las modalidades
- Se agrega una cláusula especial

#### **3.2. Las obligaciones condicionales**

En este caso las obligaciones condicionales son las que están sujetas a una condición, lo cual puede ser un hecho futuro e incierto dado que pueden llegar a cumplirse o bien un acto contrario. Como característica principal esta es excepcional y pura, su condición puede ser tanto positiva como negativa, para esto mismo se clasifican las condicionantes en base a las causas a las que obedece:

- Potestativa: Causa que depende de cualquiera de las partes contratantes, por el acreedor o del deudor
- Causal: cumple la voluntad de un tercero o causa ajena
- Mixta: condición que depende la voluntad de un tercero o un acaso y a la vez una de las partes

Sin embargo se conocen las condiciones de forma determinada e indeterminada, la primera es un conjunto de condición y plazo, en el caso de la segunda no se fija un plazo y es incierto si esto pasara. Por otro lado en el caso de la condición suspensiva y resolutoria es más concisa dado que depende tanto el cumplimiento y la exigibilidad de la obligación, pero si es una condición resolutoria esta dependerá de la extinción de la obligación.

### **3.3. Las obligaciones a plazo**

En estas el punto importante es el plazo, dado que es un acto que se fija para el cumplimiento de la obligación, haciendo referencia a un hecho futuro y fijo donde tiene papel importante la: exigibilidad, extinción de una obligación y de un derecho.

Se caracteriza:

- Acontecimiento futuro
- Cierto

Dentro de esta, se reconoce las clases de plazo, las cuales son:

Su realización se divide en:

- Época de realización:
  - Determinado: Se fija una fecha determinada o un lapso de tiempo
  - Indeterminado: Se cumplira pero no se sabe cuando
- La forma de manifestarse:
  - Expreso: se estipula de forma concreta, explícita y formal
  - Tácito: plazo necesario para cumplir con la obligación a falta de una estipulación
- Según el sujeto que lo estipule:
  - Convencional: se fija de común acuerdo mediante actos, convenciones o contratos.
  - Legal: plazo estipulado por la ley de manera formal y material
  - Judicial: establecido por el juez
- Según el efecto del plazo:
  - Extintivo: cuyo vencimiento se extingue el derecho o disminuye el cumplimiento de la obligación.

### **3.4. Las obligaciones modales**

Estas principalmente son las que se basan en destinar una parte o la totalidad del objeto de la asignación, por ejemplo las asignaciones testamentarias modales implican destinar ciertas partes de una herencia a fines específicos. Se distinguen dos conceptos: la carga, que obliga al asignatario a utilizar la asignación para propósitos determinados sin alterar su propiedad y el modo el cual establece la disposición.

Intervienen tres partes: el testador, que exige el cumplimiento; el asignatario, que recibe y debe cumplir con la obligación; y el beneficiario, que recibe los resultados de dicha obligación.

### **3.5. Obligaciones de especie o cuerpo cierto y de género**

Las obligaciones de especie o cuerpo se enfocan en bienes singularizados, mientras que las obligaciones de género están definidas por un conjunto general. En el caso de las obligaciones de cuerpo, el deudor sólo puede cumplir con la entrega del objeto específico acordado. Si este objeto perece o es sustraído, la obligación se extingue, aunque el deudor puede ser responsable si la pérdida es debido a su culpa.

Por otro lado, si ocurre una pérdida fortuita, el deudor queda liberado de la obligación. Pero si la pérdida ocurre por culpa o mora del deudor, se produce un cambio en el objeto de la obligación, con la exigencia de indemnizar al acreedor.

En el caso de las obligaciones de género el deudor puede cumplir entregando cualquier objeto dentro del género pactado, manteniendo cierta calidad, La obligación de género no se descarta o pierde en caso de que algunas de las cosas en cuestión llegan a perecer, ya que hay otros bienes del mismo género disponibles. Esto demuestra que las obligaciones de género son más flexibles en comparación con las de cuerpo cierto, donde cualquier sustitución no es permitida.

### **3.6. Obligaciones puras**

Las obligaciones puras se caracterizan por que el cumplimiento es inmediato y no depende de condiciones o plazos, su exigibilidad se refiere a que toda obligación

debe ser de cumplimiento no sujeta a sucesos futuros o inciertos. Sin embargo, la jurisprudencia permite fijar un plazo breve para el pago por parte del deudor sin alterar su naturaleza de obligación pura.

### **3.7 Obligaciones simples**

Son las que existen desde el primer momento en donde se define el contrato o se lleva a cabo el acto destinado a darle nacimiento.

### **3.8. Obligaciones con pluralidad de objeto**

Las obligaciones plurales son aquellas que involucran varios objetos o sujetos, ya sea de forma conjunta o disyuntiva. Pueden ser de tres tipos según el objeto: conjuntivas, alternativas y facultativas. Según los sujetos, son mancomunadas, solidarias e indivisibles, estas obligaciones pueden tener varios acreedores o deudores a la vez.

### **3.9. Obligaciones de simple objeto múltiple**

Obligación de objeto único, se debe a una sola cosa, hecho o abstención, la obligación del objeto único se opone a la obligación del objeto múltiple.

### **3.10. Obligaciones alternativas**

Las obligaciones alternativas son en las que se deben varias cosas y cumplir con una parte de las demás. El deudor puede destruir o vender cualquier cosa que deba, siempre y cuando una de ellas siga existiendo.

Si el acreedor tiene la opción de elección y el deudor no cumple con la prestación seleccionada por su culpa, el acreedor puede pedir el precio del bien o una indemnización. Si las prestaciones se hacen imposibles, el deudor deberá garantizar la obligación con las demás a las que se comprometió.

Si el deudor no puede cumplir debido a circunstancias fuera de su control, como un desastre natural, la obligación se extingue. Sin embargo, si es por culpa del deudor, éste tendrá que pagar por la prestación que elija, según lo que se haya acordado.

### **3.11. Obligaciones facultativas**

Las obligaciones facultativas son aquellas que requieren una sola prestación, pero permiten al deudor reemplazarla por otra si no puede cumplir. Por ejemplo, si

alguien debe un automóvil, puede optar por pagar una suma de dinero en su lugar. Al contrario, las obligaciones alternativas son aquellas donde el deudor debe cumplir con dos o más prestaciones, pero puede liberarse al pagar solo una. El acreedor no puede elegir la prestación; esa decisión corresponde al deudor. Si la prestación no se puede ejecutar sin culpa del deudor, el acreedor pierde su derecho a reclamar.

### **3.12. Obligaciones con pluralidad de sujetos**

El Código Civil describe el contrato como un acuerdo donde una parte se compromete a dar, hacer o no hacer algo a favor de otra parte. Cada parte puede ser una o varias personas. Esto lleva a hablar de obligaciones con varios sujetos, que pueden ser originarias, derivativas, convencionales o legales. Un ejemplo es la obligación de alimentos de los padres hacia sus hijos, donde todos responden juntos. Hay diferentes tipos de obligaciones como conjuntas, solidarias e indivisibles. En general, se asume que las obligaciones son conjuntas a menos que se indique lo contrario.

### **3.13. Obligaciones simplemente conjuntas**

Las obligaciones mancomunadas tienen varias características importantes, como la existencia de múltiples deudores o acreedores y una obligación que puede dividirse en partes. En el ámbito del Derecho Procesal, es necesario demandar a todos los deudores (litisconsorcio necesario) para que puedan cumplir con la totalidad de la deuda. De igual manera, si hay varios acreedores, también se requiere un litisconsorcio necesario, donde cada uno sólo puede reclamar su parte.

La mora de un deudor no afecta a los demás deudores, y solo beneficia al acreedor que la solicita. La insolvencia de un deudor no transfiere su cuota a los otros. La culpa de uno no afecta a los otros, ni en deudas ni en créditos. Un ejemplo de obligaciones conjuntas es la fianza, donde el fiador responde de manera mancomunada y tiene derechos como el beneficio de excusión y división de deuda.

### **3.14. Obligaciones solidarias**

El texto trata sobre las obligaciones solidarias en el ámbito del derecho, donde hay múltiples acreedores o deudores. La solidaridad permite que uno de los acreedores demande la totalidad de la deuda a un solo deudor, o viceversa. Existen varios tipos

de solidaridad: activa, con varios acreedores y un deudor; pasiva, con un acreedor y varios deudores; y mixta, con pluralidad en ambos lados.

Para que existan obligaciones solidarias, es necesario que haya una única prestación, que sea divisible naturalmente pero sin fraccionarse entre acreedores o deudores debido a mandatos legales o acuerdos. Un ejemplo de obligación solidaria en la ley es cuando se comete un delito, donde los responsables deben indemnizar a la víctima. En derecho civil, se asume que las obligaciones son mancomunadas, mientras que en derecho comercial se establece la solidaridad si no se menciona lo contrario.

En el aspecto procesal, se permite demandar a uno o más deudores sin necesidad de integrar a todos en el proceso. La doctrina española indica que cada acreedor tiene derecho a cobrar, pero un deudor que paga la totalidad de la deuda puede reclamar a los demás. Las acciones del deudor que paga se consideran individuales.

Los efectos de las obligaciones solidarias se analizan en su aspecto activo y pasivo. En la solidaridad activa, un acreedor puede demandar la totalidad de la deuda, y si uno interrumpe la prescripción, los demás también se benefician. En la solidaridad pasiva, todos los deudores son responsables de la totalidad de la deuda, lo que brinda mayor seguridad al acreedor. La solidaridad pasiva refuerza el crédito y actúa como garantía económica.

### **3.15. Obligaciones indivisibles**

La obligación indivisible es aquella que no puede ser dividida en partes. Se refiere a una prestación que debe ser entregada, hecha o evitada en su totalidad. La indivisibilidad puede ser de dos tipos: jurídica y material. La indivisibilidad jurídica es la que está definida por la ley, mientras que la material se refiere a la capacidad física de dividir un objeto. Aunque un objeto pueda ser materialmente divisible, puede no serlo desde el punto de vista jurídico, especialmente en el caso de cosas inmateriales.

La indivisibilidad jurídica puede surgir de la naturaleza de la prestación, del propósito de la obligación o de la voluntad del obligado. Aquella que se basa en la naturaleza de la prestación se denomina indivisibilidad natural absoluta, mientras que la que depende del propósito se llama natural relativa. En el caso de la indivisibilidad absoluta, el acreedor no puede renunciar a ella, pero en la relativa sí

puede hacerlo, aunque esto podría hacer que la prestación pierda su utilidad. También existe la indivisibilidad por voluntad del obligado, y la ley puede establecer obligaciones indivisibles en beneficio del acreedor.

Los efectos de la indivisibilidad son relevantes en materia de deudores. Cada deudor es responsable por la totalidad de la obligación, a diferencia de las deudas solidarias, donde la carga se divide entre los herederos. Si uno de los deudores paga la totalidad, tiene derecho a recuperar de los demás. La prescripción se interrumpe para todos los deudores si se aplica a uno solo, pero la mora solo afecta al deudor específico. En el caso de los acreedores, cada uno puede reclamar la totalidad de la deuda y la acción de uno de ellos beneficia a los demás.

### **Conclusión**

Como se pudo observar dentro del desarrollo de cada tema, se logra identificar que cada obligación tiene ciertas características que de cierto modo las puede hacer iguales o similares, pero cada una cuenta con un criterio que los diferencia ya sea sujeto a normas, reglas o acuerdo, todo depende de la situación en que se lleve a cabo y en la que se emplee.